

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00283-00
Demandante(s)	Eder Trejos Arroyave
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Skandia S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Llamada garantía	en Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 28 de enero de 2022

Hora inicio: 9:22 a.m.

Hora fin: 12:23 p.m.

Asistentes

Demandante: Eder Trejos Arroyave
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. C
Rep. Legal: Ana María Romero Lagos
Apoderado(a): Diana Marcela Bejarano Rengifo
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(s): Jeisson Ariel Sánchez Pava y Daniela Manjarrez González
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Demandado(a): Skandia S.A. Administradora de Fondos y cesantías S.A.
Apoderado(a): Ricardo José Aguirre Bejarano
Llamada garantía: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Representante Legal Jairo Rincón Achury
Apoderado: Jorge Rojas González
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a los doctores SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR, JORGE ROJAS GONZÁLEZ y DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO como apoderados sustitutos de COLFONDOS S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y PORVENIR S.A. respectivamente, en los términos y para los fines indicados en los memoriales de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales consultada, certificados 53369, 53402 y 53429).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora la certificación del Comité de Conciliación N°. 032862021 que allegó COLPENSIONES y conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 038).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLFONDOS S.A.: 10 y 11.

SKANDIA S.A. 10 (parcialmente).

COLPENSIONES: 1, 2, 8 y 10.

MAPFRE (frente al llamamiento): 1.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado por el señor EDER TREJOS ARROYAVE al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR S.A. aproximadamente en octubre de 1994, por existir una omisión de información.

- Se debe declarar la afiliación a COLPENSIONES, sin solución de continuidad.
- Es procedente ordenar a COLFONDOS S.A. el traslado a COLPENSIONES de los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual, al igual que el correspondiente bono pensional.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES recibir al señor EDER TREJOS ARROYAVE en el régimen de prima media con prestación definida.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

COLFONDOS S.A. (se allanó a las pretensiones 2 y 3 de la demanda)

- BUENA FE
- GENÉRICA

SKANDIA S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTICULO 1 DE ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN.
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN
- BUENA FE EXENTA DE CULPA QUE GENERA PRIMA DEVENGADA
- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADA O GENÉRICA

RESPECTO DEL LLAMAMIENTO

- IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
- INEXISTENCIA DE CONSECUENCIAS AL ASEGURADOR, FRENTE AL DEBER DE INFORMACIÓN
- IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR SER PLENAMENTE VÁLIDO EL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DOCUMENTADO BAJO LAS PÓLIZAS 9201407000002, 9201411000000 Y

9201411900149 CON VIGENCIA ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL QUE IMPUSIERA A LA ASEGURADORA PREVISIONAL EL ASESORAMIENTO EN EL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda.

SKANDIA S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (expediente administrativo e historia laboral).

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de los interrogatorios solicitados.

PRUEBA COMÚN DE COLPENSIONES y SKANDIA

- **Interrogatorio de parte:** del demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

SE DECRETA UN RECESO DE 10 MINUTOS

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a la doctora DANIELA MANJARREZ GÓNZALEZ, en los términos y para los fines del memorial de sustitución, como apoderada sustituta de COLPENSIONES (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 81191).

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el señor EDER TREJOS ARROYAVE, el 1° de octubre de 1994, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a SKANDIA S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, trasladen a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual del accionante durante la vigencia de la afiliación de este con dichas AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán trasladarse debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas las pretensiones de la demanda y del llamamiento formulado por SKANDIA S.A.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., en favor del actor. Las agencias en derecho se fijan en \$1.000.000. distribuida a prorrata. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES ni de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Condenar a SKANDIA S.A. en costas a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.

NOVENO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión a favor de COLPENSIONES y ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

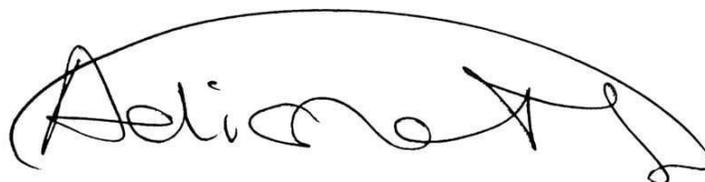
Auto interlocutorio: concede recursos de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES. Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué para que se desaten los recursos interpuestos y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

PARTE 1: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQF2r1fsVIVHnSQUKsoqLHEBJ84i4TGhEyAidW_mqSLK6Q?e=TFSCPh

PARTE 2: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESr8vDCC-OFJjYNBfGvXnhQBe4f_N-r7VywMJBkYyF2nKA?e=HN3szw



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc